



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

Once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, razón por la cual el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** en contra de los señores **AMPARO CHACON ALEGRIA**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.40.386.622** y **JINETH KARINA RODRIGUEZ CHACON**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.1.121.922.019**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del señor **JESUS ALFREDO MARTINEZ RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.17.325.074**, las siguientes cantidades de dinero:

PAGARÉ No. 001.

1. CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$40'000.000,00), por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré objeto de la demanda y respaldada en la hipoteca perfeccionada a través de escritura pública No.1550 firmada por las demandadas el día 05 de abril de 2022.

1.1.- SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL TRECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$7'720.397,04), por concepto de los intereses corrientes y/o de plazo sobre la obligación por capital contenida en el pagare objeto de la demanda desde el día desde el **07 de junio de 2022 hasta el día 07 de abril de 2023** a la tasa máxima legalmente autorizada.

1.2.- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital liquidados desde el día **08 de abril de 2023**, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legalmente autorizada.

2. Sobre las costas y gastos se resolverá en su debida oportunidad.

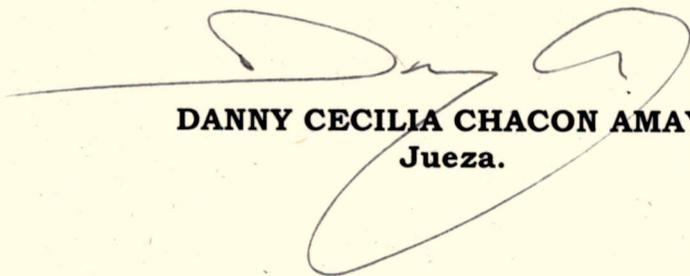
B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el



derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

C.- Se reconoce personería jurídica a la abogada **MARY LUZ RODRÍGUEZ HERRERA**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 12/10/2023.


LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No.230-96515** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Meta, denunciado como de propiedad de las partes demandadas **AMPARO CHACON ALEGRIA**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.40.386.622** y **JINETH KARINA RODRIGUEZ CHACON**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.1.121.922.019**. Por secretaría, líbrese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 12/10/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

Once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y del documento base de la ejecución surge una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero a cargo del demandado, conforme lo establecen los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, contra el señor **OSWALDO MOGROVEJO POLANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.86.086.637**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A** identificada con el Nit **No.890.300.279-4**, las siguientes cantidades de dinero:

1.- OCHENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$80'153.536,41) por concepto de capital insoluto del pagaré objeto de la demanda.

1.1.- CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS M/CTE (\$4'972.519,16), por concepto de intereses de plazo causados y pendientes de pago sobre el capital adeudado, calculados desde el **09 de junio de 2023 hasta la fecha de vencimiento de la obligación.**

1.2.- Por los intereses legales moratorios sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el **09 de junio de 2023** hasta el pago de la obligación.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el



derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

C.- Se le reconoce personería jurídica para actuar a la abogada **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 12/10/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta la siguiente medida cautelar:

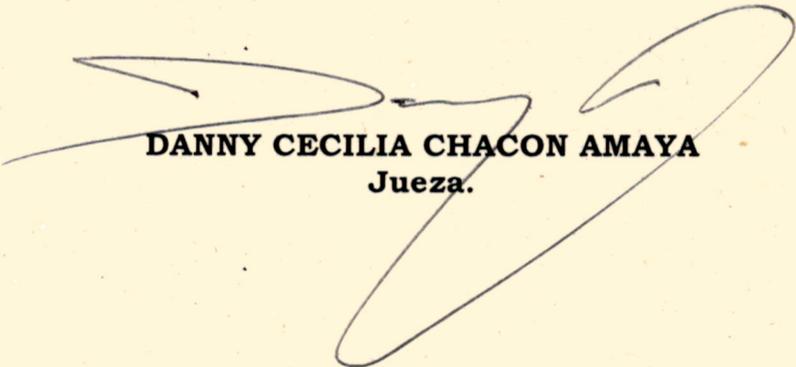
1.- El embargo y retención de los dineros que la parte demandada **OSWALDO MOGROVEJO POLANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.86.086.637**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$127'600.000,00**.

Librese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

2.- El embargo y retención de la quinta parte del salario que excluya el mínimo legal y demás susceptibles de embargo, que devengue la parte demandada **OSWALDO MOGROVEJO POLANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.86.086.637**, como empleado del **SENADO DE LA REPUBLICA**. La medida se limita hasta la suma de **\$127'600.000,00**.

Librense los correspondientes oficios, con destino al TESORERO/PAGADOR OFICINA DE TALENTO HUMANO de dicha ENTIDAD, para que, oportunamente, realice los descuentos de ley y lo consigne a órdenes de este Juzgado, previniéndolo que, de no hacerlo, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 953 de la misma obra).

NOTIFÍQUESE



DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por
anotación en el **ESTADO** del 12/10/2023.


**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y del documento base de la ejecución surge una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero a cargo del demandado, conforme lo establecen los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, contra el señor **FLAVIO EVERTHS CORDOBA MOSQUERA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.2.731.524**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del señor **JOSUE NELSON REY SANTIAGO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.17.302.329**, las siguientes cantidades de dinero:

LETRA DE CAMBIO No. 001.

1.- DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2'200.000,00), por concepto de capital de la letra de cambio objeto de la demanda.

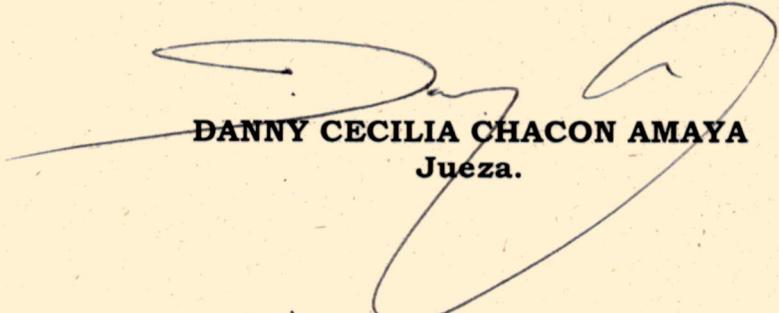
1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la superintendencia bancaria desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago o totalidad de la deuda.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

C.- Se le reconoce personería jurídica para actuar al señor **JOSUE NELSON REY SANTIAGO**, como endosatario en propiedad del título valor, quien actúa en causa propia.

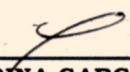
NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 12/10/2023.


**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META**

— Once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo y retención de la quinta parte del salario que excluya el mínimo legal y demás susceptibles de embargo, que devengue la parte demandada **FLAVIO EVERTHS CORDOBA MOSQUERA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.2.731.524**, como empleado de la **POLICIA NACIONAL**. La medida se limita hasta la suma de **\$3'300.000,00**.

Librense los correspondientes oficios, con destino al TESORERO/PAGADOR OFICINA DE TALENTO HUMANO de dicha ENTIDAD, para que, oportunamente, realice los descuentos de ley y lo consigne a órdenes de este Juzgado, previniéndolo que, de no hacerlo, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 953 de la misma obra).

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 12/10/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se **INADMITE** la presente demanda por presentar los siguientes vicios de forma, conforme al numeral 4 del artículo 82 y numeral 1 del artículo 90 del C.G del P:

La pretensión sobre los intereses no es clara, el demandante debe indicar el valor de los intereses de plazo.

En consecuencia, se le concede al actor el término de cinco (5) días, para que la **SUBSANE**, so pena de **RECHAZO**.

Se le reconoce personería jurídica para actuar a las abogadas **NIDAL TALIH MOUHARRAFIE ZUAIN** y **EVELING ZARETH CASTAÑEDA MARTINEZ**, como apoderadas judiciales de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 12/10/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

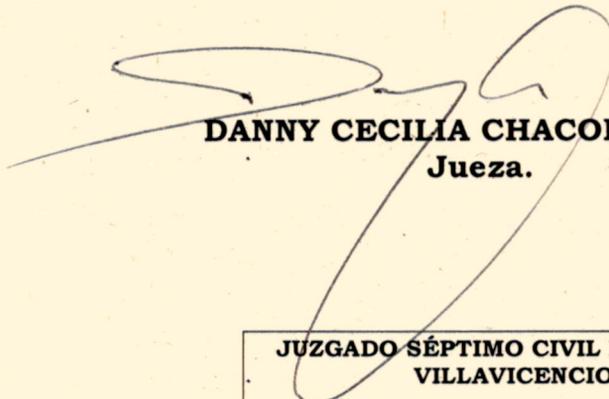
Se **INADMITE** la presente demanda por presentar los siguientes vicios de forma, conforme al numeral 2 del artículo 82 y numeral 1 del artículo 90 del C.G del P:

La parte demandante no informó en la demanda cuál es el domicilio del demandado; aunque si dijo el sitio donde recibe notificaciones, está es muy diferente al domicilio.

En consecuencia, se le concede al actor el término de cinco (5) días, para que la **SUBSANE**, so pena de **RECHAZO**.

Se reconoce personería jurídica a la sociedad **BAQUERO & BAQUERO S.A.S**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 12/10/2023.


LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y del documento base de la ejecución surge una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero a cargo del demandado, conforme lo establecen los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, contra el señor **JORGE ENRIQUE CASTRO CASTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.86.040.613**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor de la sociedad **MICROACTIVOS S.A.S**, identificada con el Nit **No.900.555.069-4**, la siguiente cantidad de dinero:

PAGARÉ No. MA-036388.

1.- CIENTO CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (141.755,00), por concepto de capital de la cuota No.11 de la presente obligación.

1.1.- Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde del **cinco (05) de abril de 2022** hasta el pago total de la obligación.

1.2.- NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$99.296,00) por concepto de intereses de plazo desde la fecha **06 de marzo de 2022 hasta 05 de abril de 2022.**

2.- CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (147.234,00), por concepto de capital de la cuota No.12 de la presente obligación.

2.1.- Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde del **cinco (05) de mayo de 2022** hasta el pago total de la obligación.

2.2.- NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE. (\$93.817,00) por concepto de intereses de plazo desde la fecha **06 de abril de 2022 hasta 05 de mayo de 2022.**

3.- CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE. (152.925,00), por concepto de capital de la cuota No.13 de la presente obligación.



3.1.- Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde del **cinco (05) de junio de 2022** hasta el pago total de la obligación.

3.2.- OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTISÉIS PESOS M/CTE. (\$88.126,00) por concepto de intereses de plazo desde la fecha **06 de mayo de 2022 hasta 05 de junio de 2022.**

4.- CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE. (158.835,00), por concepto de capital de la cuota No.14 de la presente obligación.

4.1.- Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde del **cinco (05) de julio de 2022** hasta el pago total de la obligación.

4.2.- OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE. (\$82.216,00) por concepto de intereses de plazo desde la fecha **06 de junio de 2022 hasta 05 de julio de 2022.**

5.- CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (164.974,00), por concepto de capital de la cuota No.15 de la presente obligación.

5.1.- Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde del **cinco (05) de agosto de 2022** hasta el pago total de la obligación.

5.2.- SETENTA Y SEIS MIL SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$76.077,00) por concepto de intereses de plazo desde la fecha **06 de julio de 2022 hasta 05 de agosto de 2022.**

6.- CIENTO SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE. (171.351,00), por concepto de capital de la cuota No.16 de la presente obligación.

6.1.- Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde del **cinco (05) de septiembre de 2022** hasta el pago total de la obligación.

6.2.- SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. (\$69.700,00) por concepto de intereses de plazo desde la fecha **06 de agosto de 2022 hasta 05 de septiembre de 2022.**

7.- CIENTO SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE. (177.973,00), por concepto de capital de la cuota No.17 de la presente obligación.



7.1.- Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde del **cinco (05) de octubre de 2022** hasta el pago total de la obligación.

7.2.- SESENTA Y TRES MIL SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$63.078,00) por concepto de intereses de plazo desde la fecha **06 de septiembre de 2022 hasta 05 de octubre de 2022.**

8.- CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE. (184.852,00), por concepto de capital de la cuota No.18 de la presente obligación.

8.1.- Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde del **cinco (05) de noviembre de 2022** hasta el pago total de la obligación.

8.2.- CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$56.199,00) por concepto de intereses de plazo desde la fecha **06 de octubre de 2022 hasta 05 de noviembre de 2022.**

9.- CIENTO NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (191.996,00), por concepto de capital de la cuota No.19 de la presente obligación.

9.1.- Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde del **cinco (05) de diciembre de 2022** hasta el pago total de la obligación.

9.2.- CUARENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$49.055,00) por concepto de intereses de plazo desde la fecha **06 de noviembre de 2022 hasta 05 de diciembre de 2022.**

10.- CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE. (199.417,00), por concepto de capital de la cuota No.20 de la presente obligación.

10.1.- Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde del **cinco (05) de enero de 2023** hasta el pago total de la obligación.

10.2.- CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$41.634,00) por concepto de intereses de plazo desde la fecha **06 de diciembre de 2022 hasta 05 de enero de 2023.**

11.- DOSCIENTOS SIETE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE. (\$207.125,00), por concepto de capital de la cuota No.21 de la presente obligación.



11.1.- Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde del **cinco (05) de febrero de 2023** hasta el pago total de la obligación.

11.2.- TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE. (\$33.926,00) por concepto de intereses de plazo desde la fecha **06 de enero de 2023 hasta 05 de febrero de 2023.**

12.- DOSCIENTOS QUINCE MIL CIENTO TREINTA PESOS M/CTE. (\$215.130,00), por concepto de capital de la cuota No.22 de la presente obligación.

12.1.- Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde del **cinco (05) de marzo de 2023** hasta el pago total de la obligación.

12.2.- VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE. (\$25.921,00) por concepto de intereses de plazo desde la fecha **06 de febrero de 2023 hasta 05 de marzo de 2023.**

13.- DOSCIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$223.445,00), por concepto de capital de la cuota No.23 de la presente obligación.

13.1.- Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde del **cinco (05) de abril de 2023** hasta el pago total de la obligación.

13.2.- DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS M/CTE. (\$17.606,00) por concepto de intereses de plazo desde la fecha **06 de marzo de 2023 hasta 05 de abril de 2023.**

14.- DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$232.087,00), por concepto de capital de la cuota No.24 de la presente obligación.

14.1.- Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde del **cinco (05) de mayo de 2023** hasta el pago total de la obligación.

14.2.- OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE. (\$8.970,00) por concepto de intereses de plazo desde la fecha **06 de abril de 2023 hasta 05 de mayo de 2023.**

15.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.



B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

C.- Se le reconoce personería jurídica para actuar a la abogada **GETSY AMAR GIL RIVAS**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 12/10/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta la siguiente medida cautelar:

1.- El embargo y retención de los dineros que la parte demandada **JORGE ENRIQUE CASTRO CASTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.86.040.613**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$5'500.000,00**.

Líbrese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

2.- Previo a decretar la medida cautelar sobre el crédito, se requiere a la parte demandante para que indique en que entidad se debe oficiar.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 12/10/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y del documento base de la ejecución surge una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero a cargo del demandado, conforme lo establecen los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, contra el señor **CESAR AUGUSTO MORALES DURAN**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.17.347.842**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del señor **FREDY RICARDO IREGUI AGUIRRE**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.86.054.261**, las siguientes cantidades de dinero:

LETRA DE CAMBIO No. LC 21112983982.

1.- VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20'000.000,00) por concepto de capital de la letra de cambio objeto de la demanda, de fecha 14 de enero de 2023.

1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa mensual más alta vigente establecida por la Superintendencia Financiera, sobre el valor señalado en la pretensión primera de esta demanda desde el **22 de abril de 2023** hasta el momento en el cual se verifique el pago de la totalidad de la obligación de forma real y efectiva.

LETRA DE CAMBIO No. LC 21112983981.

2.- VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20'000.000,00) por concepto de capital de la letra de cambio objeto de la demanda, de fecha 14 de enero de 2023.

2.1.- Por los intereses moratorios a la tasa mensual más alta vigente establecida por la Superintendencia Financiera, sobre el valor señalado en la pretensión segunda de esta demanda desde el **22 de mayo de 2023** hasta el momento en el cual se verifique el pago de la totalidad de la obligación de forma real y efectiva.

LETRA DE CAMBIO No. LC 21112983975.

3.- VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20'000.000,00) por concepto de capital de la letra de cambio objeto de la demanda, de fecha 14 de enero de 2023.



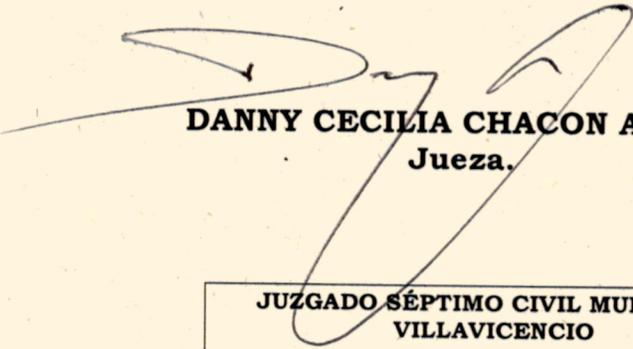
3.1.- Por los intereses moratorios a la tasa mensual más alta vigente establecida por la Superintendencia Financiera, sobre el valor señalado en la pretensión segunda de esta demanda desde el **22 de junio de 2023** hasta el momento en el cual se verifique el pago de la totalidad de la obligación de forma real y efectiva.

4.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

C.- Se le reconoce personería jurídica para actuar a la abogada **JULIETH ANGELICA RUIZ BAQUERO**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 12/10/2023.


LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META**

Once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas cautelares:

1.- El embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No.234-5853** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Meta, denunciado como de propiedad de la parte demandada **CESAR AUGUSTO MORALES DURAN**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.17.347.842**, por secretaría, librese el oficio pertinente para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

2.- El embargo y retención de los dineros que la parte demandada **CESAR AUGUSTO MORALES DURAN**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.17.347.842**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$90'000.000,00**.

Librese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 12/10/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y del documento base de la ejecución surge una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero a cargo del demandado, conforme lo establecen los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, contra el señor **JOSE ELIZARDO MEDINA VASQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.1.120.365.546**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor de **BANCOLOMBIA S.A**, identificada con el Nit **No.890.903.938-8**, la siguiente cantidad de dinero:

PAGARÉ No. 3670089933.

1.- TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (32'946.178,00), por concepto de capital de la presente obligación.

1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el **20 de abril de 2023**, hasta cuando se realice el pago total del capital consignado en el numeral 1 de esta pretensión. Teniendo en cuenta para su liquidación la tasa de mora certificada mensualmente.

PAGARÉ DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2022.

2.- ONCE MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (11'718.584,00), por concepto de capital de la presente obligación.

2.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el **06 de agosto de 2023**, hasta cuando se realice el pago total del capital consignado en el numeral 2 de esta pretensión. Teniendo en cuenta para su liquidación la tasa de mora certificada mensualmente.

3.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

Proceso No. 50-001-40-03-007-2023-00711-00



C.- Se le reconoce personería jurídica para actuar a la sociedad **V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S**, como endosataria en procuración.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 12/10/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas cautelares:

1.- El embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No.236-53933** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta, denunciado como de propiedad de la parte demandada **JOSE ELIZARDO MEDINA VASQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.1.120.365.546**. Por secretaría, librese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

2.- El embargo y retención de los dineros que la parte demandada **JOSE ELIZARDO MEDINA VASQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.1.120.365.546**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$66'900.000,00**.

Librese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 12/10/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Estudiada la demanda encuentra el despacho que reúne los requisitos formales previstos en el Código General del Proceso, razón por la cual se libraré mandamiento de pago, toda vez que, de los documentos allégados resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero, conforme lo establece el art. 422 Ibídem, razón por la cual el Juzgado **RESUELVE:**

A.- Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la demanda, la señora **NANCY CALDERON MORA**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.40.381.203** pague a favor del **CONJUNTO CERRADO NUEVA ESPERANZA II**, identificada con el Nit **No.900.207.867-3**, las siguientes cantidades de dinero:

1.- TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$32.853,00), correspondiente al saldo insoluto de la cuota ordinaria de administración del mes de JULIO DE 2020.

1.1.- Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidada mes a mes a la máxima tasa legal autorizada por la Superintendencia Superfinanciera de Colombia, desde el **01-08-2020**, hasta el día que se produzca su pago.

2.- CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$120.000,00), correspondiente al valor de la cuota ordinaria de administración del mes de AGOSTO DE 2020.

2.1.- Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidada mes a mes a la máxima tasa legal autorizada por la Superintendencia Superfinanciera de Colombia, desde el **01-09-2020**, hasta el día que se produzca su pago.

3.- CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$120.000,00), correspondiente al valor de la cuota ordinaria de administración del mes de SEPTIEMBRE DE 2020.

3.1.- Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidada mes a mes a la máxima tasa legal autorizada por la Superintendencia Superfinanciera de Colombia, desde el **01-10-2020**, hasta el día que se produzca su pago.

4.- CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$120.000,00), correspondiente al valor de la cuota ordinaria de administración del mes de OCTUBRE DE 2020.



4.1.- Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidada mes a mes a la máxima tasa legal autorizada por la Superintendencia Superfinanciera de Colombia, desde el **01-11-2020**, hasta el día que se produzca su pago.

5.- CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$120.000,00), correspondiente al valor de la cuota ordinaria de administración del mes de **NOVIEMBRE DE 2020**.

5.1.- Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidada mes a mes a la máxima tasa legal autorizada por la Superintendencia Superfinanciera de Colombia, desde el **01-12-2020**, hasta el día que se produzca su pago.

6.- CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$120.000,00), correspondiente al valor de la cuota ordinaria de administración del mes de **DICIEMBRE DE 2020**.

6.1.- Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidada mes a mes a la máxima tasa legal autorizada por la Superintendencia Superfinanciera de Colombia, desde el **01-01-2021**, hasta el día que se produzca su pago.

7.- CIENTO TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$130.000,00), correspondiente al valor de la cuota ordinaria de administración del mes de **ENERO DE 2021**.

7.1.- Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidada mes a mes a la máxima tasa legal autorizada por la Superintendencia Superfinanciera de Colombia, desde el **01-02-2021**, hasta el día que se produzca su pago.

8.- CIENTO TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$130.000,00), correspondiente al valor de la cuota ordinaria de administración del mes de **FEBRERO DE 2021**.

8.1.- Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidada mes a mes a la máxima tasa legal autorizada por la Superintendencia Superfinanciera de Colombia, desde el **01-03-2021**, hasta el día que se produzca su pago.

9.- CIENTO TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$130.000,00), correspondiente al valor de la cuota ordinaria de administración del mes de **MARZO DE 2021**.

9.1.- Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidada mes a mes a la máxima tasa legal autorizada por la Superintendencia Superfinanciera de Colombia, desde el **01-04-2021**, hasta el día que se produzca su pago.



10.- CIENTO TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$130.000,00), correspondiente al valor de la cuota ordinaria de administración del mes de ABRIL DE 2021.

10.1.- Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidada mes a mes a la máxima tasa legal autorizada por la Superintendencia Superfinanciera de Colombia, desde el **01-05-2021**, hasta el día que se produzca su pago.

11.- CIENTO TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$130.000,00), correspondiente al valor de la cuota ordinaria de administración del mes de MAYO DE 2021.

11.1.- Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidada mes a mes a la máxima tasa legal autorizada por la Superintendencia Superfinanciera de Colombia, desde el **01-06-2021**, hasta el día que se produzca su pago.

12.- CIENTO TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$130.000,00), correspondiente al valor de la cuota ordinaria de administración del mes de JUNIO DE 2021.

12.1.- Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidada mes a mes a la máxima tasa legal autorizada por la Superintendencia Superfinanciera de Colombia, desde el **01-07-2021**, hasta el día que se produzca su pago.

13.- CIENTO TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$130.000,00), correspondiente al valor de la cuota ordinaria de administración del mes de JULIO DE 2021.

13.1.- Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidada mes a mes a la máxima tasa legal autorizada por la Superintendencia Superfinanciera de Colombia, desde el **01-08-2021**, hasta el día que se produzca su pago.

14.- CIENTO TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$130.000,00), correspondiente al valor de la cuota ordinaria de administración del mes de AGOSTO DE 2021.

14.1.- Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidada mes a mes a la máxima tasa legal autorizada por la Superintendencia Superfinanciera de Colombia, desde el **01-09-2021**, hasta el día que se produzca su pago.

15.- CIENTO TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$130.000,00), correspondiente al valor de la cuota ordinaria de administración del mes de SEPTIEMBRE DE 2021.

15.1.- Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidada mes a mes a la máxima tasa legal autorizada por la Superintendencia



Superfinanciera de Colombia, desde el **01-10-2021**, hasta el día que se produzca su pago.

16.- CIENTO TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$130.000,00), correspondiente al valor de la cuota ordinaria de administración del mes de OCTUBRE DE 2021.

16.1.- Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidada mes a mes a la máxima tasa legal autorizada por la Superintendencia Superfinanciera de Colombia, desde el **01-11-2021**, hasta el día que se produzca su pago.

17.- CIENTO TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$130.000,00), correspondiente al valor de la cuota ordinaria de administración del mes de NOVIEMBRE DE 2021.

17.1.- Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidada mes a mes a la máxima tasa legal autorizada por la Superintendencia Superfinanciera de Colombia, desde el **01-12-2021**, hasta el día que se produzca su pago.

18.- CIENTO TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$130.000,00), correspondiente al valor de la cuota ordinaria de administración del mes de DICIEMBRE DE 2021.

18.1.- Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidada mes a mes a la máxima tasa legal autorizada por la Superintendencia Superfinanciera de Colombia, desde el **01-01-2022**, hasta el día que se produzca su pago.

19.- CIENTO CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$140.000,00), correspondiente al valor de la cuota ordinaria de administración del mes de ENERO DE 2022.

19.1.- Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidada mes a mes a la máxima tasa legal autorizada por la Superintendencia Superfinanciera de Colombia, desde el **01-02-2022**, hasta el día que se produzca su pago.

20.- CIENTO CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$140.000,00), correspondiente al valor de la cuota ordinaria de administración del mes de FEBRERO DE 2022.

20.1.- Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidada mes a mes a la máxima tasa legal autorizada por la Superintendencia Superfinanciera de Colombia, desde el **01-03-2022**, hasta el día que se produzca su pago.

21.- CIENTO CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$140.000,00), correspondiente al valor de la cuota ordinaria de administración del mes de MARZO DE 2022.



21.1.- Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidada mes a mes a la máxima tasa legal autorizada por la Superintendencia Superfinanciera de Colombia, desde el **01-04-2022**, hasta el día que se produzca su pago.

22.- CIENTO CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$140.000,00), correspondiente al valor de la cuota ordinaria de administración del mes de ABRIL DE 2022.

22.1.- Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidada mes a mes a la máxima tasa legal autorizada por la Superintendencia Superfinanciera de Colombia, desde el **01-05-2022**, hasta el día que se produzca su pago.

23.- CIENTO CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$140.000,00), correspondiente al valor de la cuota ordinaria de administración del mes de MAYO DE 2022.

23.1.- Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidada mes a mes a la máxima tasa legal autorizada por la Superintendencia Superfinanciera de Colombia, desde el **01-06-2022**, hasta el día que se produzca su pago.

24.- CIENTO CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$140.000,00), correspondiente al valor de la cuota ordinaria de administración del mes de JUNIO DE 2022.

24.1.- Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidada mes a mes a la máxima tasa legal autorizada por la Superintendencia Superfinanciera de Colombia, desde el **01-07-2022**, hasta el día que se produzca su pago.

25.- CIENTO CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$140.000,00), correspondiente al valor de la cuota ordinaria de administración del mes de JULIO DE 2022.

25.1.- Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidada mes a mes a la máxima tasa legal autorizada por la Superintendencia Superfinanciera de Colombia, desde el **01-08-2022**, hasta el día que se produzca su pago.

26.- CIENTO CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$140.000,00), correspondiente al valor de la cuota ordinaria de administración del mes de AGOSTO DE 2022.

26.1.- Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidada mes a mes a la máxima tasa legal autorizada por la Superintendencia Superfinanciera de Colombia, desde el **01-09-2022**, hasta el día que se produzca su pago.



27.- CIENTO CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$140.000,00), correspondiente al valor de la cuota ordinaria de administración del mes de SEPTIEMBRE DE 2022.

27.1.- Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidada mes a mes a la máxima tasa legal autorizada por la Superintendencia Superfinanciera de Colombia, desde el **01-10-2022**, hasta el día que se produzca su pago.

28.- CIENTO CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$140.000,00), correspondiente al valor de la cuota ordinaria de administración del mes de OCTUBRE DE 2022.

28.1.- Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidada mes a mes a la máxima tasa legal autorizada por la Superintendencia Superfinanciera de Colombia, desde el **01-11-2022**, hasta el día que se produzca su pago.

29.- CIENTO CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$140.000,00), correspondiente al valor de la cuota ordinaria de administración del mes de NOVIEMBRE DE 2022.

29.1.- Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidada mes a mes a la máxima tasa legal autorizada por la Superintendencia Superfinanciera de Colombia, desde el **01-12-2022**, hasta el día que se produzca su pago.

30.- CIENTO CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$140.000,00), correspondiente al valor de la cuota ordinaria de administración del mes de DICIEMBRE DE 2022.

30.1.- Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidada mes a mes a la máxima tasa legal autorizada por la Superintendencia Superfinanciera de Colombia, desde el **01-01-2023**, hasta el día que se produzca su pago.

31.- CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000,00), correspondiente al valor de la cuota ordinaria de administración del mes de ENERO DE 2023.

31.1.- Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidada mes a mes a la máxima tasa legal autorizada por la Superintendencia Superfinanciera de Colombia, desde el **01-02-2023**, hasta el día que se produzca su pago.

32.- CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000,00), correspondiente al valor de la cuota ordinaria de administración del mes de FEBRERO DE 2023.

32.1.- Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidada mes a mes a la máxima tasa legal autorizada por la Superintendencia



Superfinanciera de Colombia, desde el **01-03-2023**, hasta el día que se produzca su pago.

33.- CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000,00), correspondiente al valor de la cuota ordinaria de administración del mes de MARZO DE 2023.

33.1.- Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidada mes a mes a la máxima tasa legal autorizada por la Superintendencia Superfinanciera de Colombia, desde el **01-04-2023**, hasta el día que se produzca su pago.

34.- CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000,00), correspondiente al valor de la cuota ordinaria de administración del mes de ABRIL DE 2023.

34.1.- Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidada mes a mes a la máxima tasa legal autorizada por la Superintendencia Superfinanciera de Colombia, desde el **01-05-2023**, hasta el día que se produzca su pago.

35.- CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000,00), correspondiente al valor de la cuota ordinaria de administración del mes de MAYO DE 2023.

35.1.- Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidada mes a mes a la máxima tasa legal autorizada por la Superintendencia Superfinanciera de Colombia, desde el **01-06-2023**, hasta el día que se produzca su pago.

36.- CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000,00), correspondiente al valor de la cuota ordinaria de administración del mes de JUNIO DE 2023.

36.1.- Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidada mes a mes a la máxima tasa legal autorizada por la Superintendencia Superfinanciera de Colombia, desde el **01-07-2023**, hasta el día que se produzca su pago.

37.- CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000,00), correspondiente al valor de la cuota ordinaria de administración del mes de JULIO DE 2023.

37.1.- Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidada mes a mes a la máxima tasa legal autorizada por la Superintendencia Superfinanciera de Colombia, desde el **01-08-2023**, hasta el día que se produzca su pago.

38.- CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000,00), correspondiente al valor de la cuota ordinaria de administración del mes de AGOSTO DE 2023.



38.1.- Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidada mes a mes a la máxima tasa legal autorizada por la Superintendencia Superfinanciera de Colombia, desde el **01-09-2023**, hasta el día que se produzca su pago.

39.- Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias y otras expensas comunes que se causen o se aprueben en el curso del presente proceso conforme lo establece el inciso segundo del art. 431 del C.G.P.

40.- Por los intereses de mora de las cuotas ordinarias, extraordinarias y otras expensas comunes que se causen o se aprueben en el curso de este proceso conforme lo establece el inciso segundo del art. 431 del C.G.P.

41.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos del art. 291 y 292 del C. G del P y conforme la ley 2213 de 2022, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos para que ejerza el derecho a la defensa.

C.- Se le reconoce personería jurídica para actuar a la abogada **LUZ MARINA ALVAREZ COLORADO**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 12/10/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas cautelares:

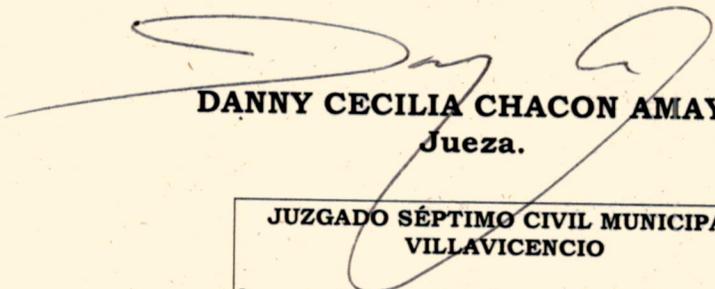
1.- El embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No.230-153526** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Meta, denunciado como de propiedad de la parte demandada **NANCY CALDERON MORA**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.40.381.203**. Por secretaría, líbrese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

2.- El embargo y retención de los dineros que la parte demandada **NANCY CALDERON MORA**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.40.381.203**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$10'900.000,00**.

Librese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 12/10/2023.


LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, contra el señor **JHON EDWIN MURCIA OJEDA**, identificado con la cedula de ciudadanía **No.86.053.277** para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor de **INVERSIONES HCF S.A.S**, identificada con el Nit **No.901.022.255-4**, las siguientes cantidades de dinero:

LETRA DE CAMBIO No. 13/36.

1.- \$292.000,00 M/CTE, por concepto de capital contenido en la letra de cambio anexo a la presente demanda.

1.1.- por concepto de los intereses moratorios al máximo legal establecido por la ley, sobre el capital adeudado desde que se constituyó la mora, es decir desde el **26 de octubre de 2021**. Hasta que se hagan efectivas la totalidad de las pretensiones.

LETRA DE CAMBIO No. 14/36.

2.- \$292.000,00 M/CTE, por concepto de capital contenido en la letra de cambio anexo a la presente demanda.

2.1.- por concepto de los intereses moratorios al máximo legal establecido por la ley, sobre el capital adeudado desde que se constituyó la mora, es decir desde el **25 de noviembre de 2021**. Hasta que se hagan efectivas la totalidad de las pretensiones.



LETRA DE CAMBIO No. 15/36.

3.- \$292.000,00 M/CTE, por concepto de capital contenido en la letra de cambio anexo a la presente demanda.

3.1.- por concepto de los intereses moratorios al máximo legal establecido por la ley, sobre el capital adeudado desde que se constituyó la mora, es decir desde el **25 de diciembre de 2021**. Hasta que se hagan efectivas la totalidad de las pretensiones.

LETRA DE CAMBIO No. 16/36.

4.- \$292.000,00 M/CTE, por concepto de capital contenido en la letra de cambio anexo a la presente demanda.

4.1.- por concepto de los intereses moratorios al máximo legal establecido por la ley, sobre el capital adeudado desde que se constituyó la mora, es decir desde el **26 de enero de 2022**. Hasta que se hagan efectivas la totalidad de las pretensiones.

LETRA DE CAMBIO No. 17/36.

5.- \$292.000,00 M/CTE, por concepto de capital contenido en la letra de cambio anexo a la presente demanda.

5.1.- por concepto de los intereses moratorios al máximo legal establecido por la ley, sobre el capital adeudado desde que se constituyó la mora, es decir desde el **26 de febrero de 2022**. Hasta que se hagan efectivas la totalidad de las pretensiones.

LETRA DE CAMBIO No. 18/36.

6.- \$292.000,00 M/CTE, por concepto de capital contenido en la letra de cambio anexo a la presente demanda.



6.1.- por concepto de los intereses moratorios al máximo legal establecido por la ley, sobre el capital adeudado desde que se constituyó la mora, es decir desde el **26 de marzo de 2022**. Hasta que se hagan efectivas la totalidad de las pretensiones.

LETRA DE CAMBIO No. 19/36.

7.- \$292.000,00 M/CTE, por concepto de capital contenido en la letra de cambio anexo a la presente demanda.

7.1.- por concepto de los intereses moratorios al máximo legal establecido por la ley, sobre el capital adeudado desde que se constituyó la mora, es decir desde el **26 de abril de 2022**. Hasta que se hagan efectivas la totalidad de las pretensiones.

LETRA DE CAMBIO No. 20/36.

8.- \$292.000,00 M/CTE, por concepto de capital contenido en la letra de cambio anexo a la presente demanda.

8.1.- por concepto de los intereses moratorios al máximo legal establecido por la ley, sobre el capital adeudado desde que se constituyó la mora, es decir desde el **26 de mayo de 2022**. Hasta que se hagan efectivas la totalidad de las pretensiones.

LETRA DE CAMBIO No. 21/36.

9.- \$292.000,00 M/CTE, por concepto de capital contenido en la letra de cambio anexo a la presente demanda.

9.1.- por concepto de los intereses moratorios al máximo legal establecido por la ley, sobre el capital adeudado desde que se constituyó la mora, es decir desde el **26 de junio de 2022**. Hasta que se hagan efectivas la totalidad de las pretensiones.



LETRA DE CAMBIO No. 22/36.

10.- \$292.000,00 M/CTE, por concepto de capital contenido en la letra de cambio anexo a la presente demanda.

10.1.- por concepto de los intereses moratorios al máximo legal establecido por la ley, sobre el capital adeudado desde que se constituyó la mora, es decir desde el **26 de julio de 2022**. Hasta que se hagan efectivas la totalidad de las pretensiones.

LETRA DE CAMBIO No. 23/36.

11.- \$292.000,00 M/CTE, por concepto de capital contenido en la letra de cambio anexo a la presente demanda.

11.1.- por concepto de los intereses moratorios al máximo legal establecido por la ley, sobre el capital adeudado desde que se constituyó la mora, es decir desde el **26 de agosto de 2022**. Hasta que se hagan efectivas la totalidad de las pretensiones.

LETRA DE CAMBIO No. 24/36.

12.- \$292.000,00 M/CTE, por concepto de capital contenido en la letra de cambio anexo a la presente demanda.

12.1.- por concepto de los intereses moratorios al máximo legal establecido por la ley, sobre el capital adeudado desde que se constituyó la mora, es decir desde el **26 de septiembre de 2022**. Hasta que se hagan efectivas la totalidad de las pretensiones.

LETRA DE CAMBIO No. 25/36.

13.- \$292.000,00 M/CTE, por concepto de capital contenido en la letra de cambio anexo a la presente demanda.



13.1.- por concepto de los intereses moratorios al máximo legal establecido por la ley, sobre el capital adeudado desde que se constituyó la mora, es decir desde el **26 de octubre de 2022**. Hasta que se hagan efectivas la totalidad de las pretensiones.

LETRA DE CAMBIO No. 26/36.

14.- \$292.000,00 M/CTE, por concepto de capital contenido en la letra de cambio anexo a la presente demanda.

14.1.- por concepto de los intereses moratorios al máximo legal establecido por la ley, sobre el capital adeudado desde que se constituyó la mora, es decir desde el **26 de noviembre de 2022**. Hasta que se hagan efectivas la totalidad de las pretensiones.

LETRA DE CAMBIO No. 27/36.

15.- \$292.000,00 M/CTE, por concepto de capital contenido en la letra de cambio anexo a la presente demanda.

15.1.- por concepto de los intereses moratorios al máximo legal establecido por la ley, sobre el capital adeudado desde que se constituyó la mora, es decir desde el **26 de diciembre de 2022**. Hasta que se hagan efectivas la totalidad de las pretensiones.

LETRA DE CAMBIO No. 28/36.

16.- \$292.000,00 M/CTE, por concepto de capital contenido en la letra de cambio anexo a la presente demanda.

16.1.- por concepto de los intereses moratorios al máximo legal establecido por la ley, sobre el capital adeudado desde que se constituyó la mora, es decir desde el **26 de enero de 2023**. Hasta que se hagan efectivas la totalidad de las pretensiones.



LETRA DE CAMBIO No. 29/36.

17.- \$292.000,00 M/CTE, por concepto de capital contenido en la letra de cambio anexo a la presente demanda.

17.1.- por concepto de los intereses moratorios al máximo legal establecido por la ley, sobre el capital adeudado desde que se constituyó la mora, es decir desde el **26 de febrero de 2023**. Hasta que se hagan efectivas la totalidad de las pretensiones.

LETRA DE CAMBIO No. 30/36.

18.- \$292.000,00 M/CTE, por concepto de capital contenido en la letra de cambio anexo a la presente demanda.

18.1.- por concepto de los intereses moratorios al máximo legal establecido por la ley, sobre el capital adeudado desde que se constituyó la mora, es decir desde el **26 de marzo de 2023**. Hasta que se hagan efectivas la totalidad de las pretensiones.

LETRA DE CAMBIO No. 31/36.

19.- \$292.000,00 M/CTE, por concepto de capital contenido en la letra de cambio anexo a la presente demanda.

19.1.- por concepto de los intereses moratorios al máximo legal establecido por la ley, sobre el capital adeudado desde que se constituyó la mora, es decir desde el **26 de abril de 2023**. Hasta que se hagan efectivas la totalidad de las pretensiones.

LETRA DE CAMBIO No. 32/36.

20.- \$292.000,00 M/CTE, por concepto de capital contenido en la letra de cambio anexo a la presente demanda.



20.1.- por concepto de los intereses moratorios al máximo legal establecido por la ley, sobre el capital adeudado desde que se constituyó la mora, es decir desde el **26 de mayo de 2023**. Hasta que se hagan efectivas la totalidad de las pretensiones.

LETRA DE CAMBIO No. 33/36.

21.- \$292.000,00 M/CTE, por concepto de capital contenido en la letra de cambio anexo a la presente demanda.

21.1.- por concepto de los intereses moratorios al máximo legal establecido por la ley, sobre el capital adeudado desde que se constituyó la mora, es decir desde el **26 de junio 2023**. Hasta que se hagan efectivas la totalidad de las pretensiones.

LETRA DE CAMBIO No. 34/36.

22.- \$292.000,00 M/CTE, por concepto de capital contenido en la letra de cambio anexo a la presente demanda.

22.1.- por concepto de los intereses moratorios al máximo legal establecido por la ley, sobre el capital adeudado desde que se constituyó la mora, es decir desde el **26 de julio 2023**. Hasta que se hagan efectivas la totalidad de las pretensiones.

LETRA DE CAMBIO No. 35/36.

23.- \$292.000,00 M/CTE, por concepto de capital contenido en la letra de cambio anexo a la presente demanda.

23.1.- por concepto de los intereses moratorios al máximo legal establecido por la ley, sobre el capital adeudado desde que se constituyó la mora, es decir desde el **26 de agosto 2023**. Hasta que se hagan efectivas la totalidad de las pretensiones.



LETRA DE CAMBIO No. 36/36.

23.- \$292.000,00 M/CTE, por concepto de capital contenido en la letra de cambio anexo a la presente demanda.

23.1.- por concepto de los intereses moratorios al máximo legal establecido por la ley, sobre el capital adeudado desde que se constituyó la mora, es decir desde el **26 de septiembre 2023**. Hasta que se hagan efectivas la totalidad de las pretensiones.

24.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

C.- Se le reconoce personería jurídica para actuar a la abogada **VALERIA GARAVITO FARFAN**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 12/10/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas cautelares:

1.- El embargo del vehículo de placas **MQJ-85F**, registrado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Villavicencio, Meta. Denunciado como de propiedad de la parte demandada **JHON EDWIN MURCIA OJEDA**, identificado con la cedula de ciudadanía **No.86.053.277**, librese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

2.- El embargo y retención de los dineros que la parte demandada **JHON EDWIN MURCIA OJEDA**, identificado con la cedula de ciudadanía **No.86.053.277** posean en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$10'500.000,00**.

Librese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 12/10/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1.-Por secretaria, póngasele en conocimiento a la parte incidentante el escrito de contestación allegado por la EPS CAJACOPI como respuesta a nuestro requerimiento previo, para que manifieste su conformidad o no a lo informado por la obligada y nos lo haga saber, para o dar por terminado el trámite o continuar con él.

2.-En atención a lo manifestado por el accionante en escrito que denomina complemento al escrito de desacato en donde se informa al despacho, una situación respecto a la cantidad de horas dadas por le EPS, en cuanto a la primera petición, se le manifiesta que no es posible vincular a ninguna entidad en este trámite incidental, lo anterior, en razón a que las únicas personas responsables y obligadas legalmente a acatar el fallo de tutela son las relacionadas en el resuelve de dicha providencia, la IPS UNIVERSAL, hace parte de la red con la que actualmente tiene contrato la EPS CAJACOPI, responsable de acatar el fallo.

La IPS solo es una contratista, que hoy hace parte de la red y es posible que mañana o en un mes ya no haga parte de dicha red de contratación de la EPS.

3.- En cuanto a la solicitud 2, 3 y 4 del escrito incidental, hacen parte del requerimiento previo que el despacho realizo mediante auto anterior a la EPS.

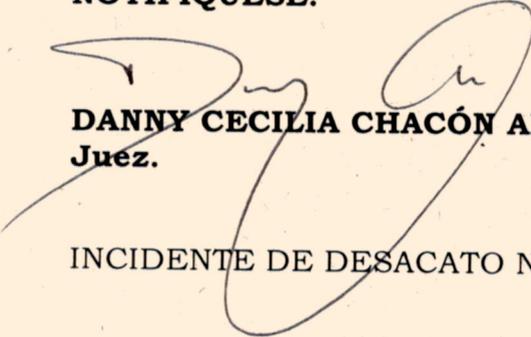
4.- Por otro lado, se le recuerda al interesado que, si bien el despacho amparó tratamiento integral en numeral Tercero del mencionado fallo de amparo tutelar, lo cierto es que, en numeral CUARTO del mencionado fallo, se declaró la carencia actual de objeto por hecho superado respecto de los servicios:

1. *El acompañamiento de enfermera 24 HORAS.*
2. *El servicio de transporte en AMBULANCIA, domicilio - DAVITA S.A.S., y viceversa, para las prácticas de las HEMODIALISIS.*
3. *Se le entregue el equipo SUCCIONADOR.*

y respecto a ello, no se evidencia que la parte incidentante haya impugnado el fallo en termino legal.

5.-Finalmente se le hace saber a los interesados que este despacho solamente hará cumplir lo ordenado por el fallo de tutela, y que este previamente prescrito por el medico tratante.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.

INCIDENTE DE DESACATO N° 50-001-40-03-007-2020-00196-00.-